



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ASUNTO: Se presenta Proyecto de Decreto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
25 de septiembre de 2017.

**DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
E D I F I C I O**

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 95 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo el siguiente:

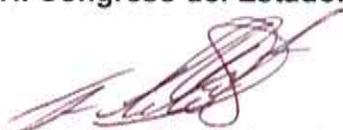
“Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 51 y 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en materia de financiamiento de Partidos Políticos”

Solicitándole que el mismo sea tramitado como de urgente u obvia Resolución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarme a sus distinguidas órdenes y hacerle llegar un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e.

**Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado.**


Dip. Fabiola Ricci Diestel





**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo el siguiente **“Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 51 y 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en materia de financiamiento de Partidos Políticos”**, al tenor de las siguientes:

C o n s i d e r a c i o n e s

El pasado 07 de septiembre de 2017 nuestro estado fue escenario del sismo con mayor intensidad en la historia de México. Derivado de este desastre natural, resulta necesario invertir para la reconstrucción de los daños ocasionados por el sismo.

Asimismo, es una exigencia de la ciudadanía que el dinero que se destina al financiamiento de los partidos políticos debe recortarse al mínimo. Por ello, hemos escuchado a los ciudadanos y tienen toda la razón: El dinero de los partidos políticos para campaña debe irse al 100% para ayudar a las personas afectadas.

Hacemos hoy un planteamiento de fondo, serio, sin simulaciones y de largo alcance.



Proponemos el procesamiento INMEDIATO de esta iniciativa de ley para eliminar al 100% el financiamiento público para campañas a todos los partidos políticos.

El dinero para campañas NO debe provenir de los impuestos que paga la gente. Debe provenir de las aportaciones voluntarias de nuestros militantes y simpatizantes.

Por ello, en Acción Nacional -Dirigencia Estatal y Grupo Parlamentario- estamos conscientes y receptivos a la realidad que nos ocupa, así, consideramos de urgente atención promover la reducción del financiamiento a los Partidos Políticos en el ámbito de nuestro estado al cero por ciento de lo destinado para gastos de campaña.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone el siguiente

“Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 51 y 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en materia de financiamiento de Partidos Políticos”

ÚNICO.- Se reforman los artículos 51 y 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. El régimen de financiamiento ...



2. El financiamiento público, es el que otorga el Instituto de Elecciones y proviene del erario público estatal, en los términos de este Código, **el cual será únicamente para actividades ordinarias**; el cual prevalecerá sobre el de carácter privado.

3. El financiamiento privado, son todas aquellas aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, **que se destinen para actividades ordinarias, de precampaña y de campaña**; y que se realizan en las siguientes modalidades:

I. a la V. ...

4. No podrán realizar ...

I. a la VII. ...

5. Los partidos políticos ...

6. Los partidos políticos ...

7. La revisión de los ...

Artículo 52.

1. Los partidos políticos locales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.



2. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y específicas, se entregarán al representante que cada partido político tenga legalmente registrado ante el Instituto. La única fuente de financiamiento permitida en precampañas **y en campañas**, será la de carácter privado. Los partidos políticos, en esta etapa, únicamente podrán destinar recursos para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos, los cuales no serán mayores al treinta por ciento del monto de financiamiento público que por actividades ordinarias permanentes reciba en lo individual cada ente político en el año de la elección.

3. Durante el mes de ...

4. El financiamiento público ...

I. a la II ...

5. Las cantidades que ...

6. Cada partido político ...

7. Para las actividades ...

8. En casos excepcionales, el Consejo General velando por el interés público y atendiendo la disminución presupuestal que se derive de la situación financiera del estado, **o a situaciones de emergencia decretadas en toda la entidad**, determinará el monto a que hace alusión el párrafo tercero del presente artículo, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por treinta por ciento de la Unidad de Medida y



Actualización. Dicha excepción no resultará aplicable cuando se desarrollen procesos electorales locales.

9. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme con las siguientes bases:

- I. **Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.**
- II. **Los montos de dicho financiamiento serán entregados por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o la acreditación correspondiente, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.**

10. El Instituto de Elecciones establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SEGUNDO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e .

**Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado.**

A handwritten signature in red ink, appearing to read "F. Ricci Diestel", written over a circular stamp or seal.

Dip. Fabiola Ricci Diestel